



Suprema Corte de Justicia
PROVINCIA DE MENDOZA

CONVENIO MARCO

Entre el **Poder Judicial de la Provincia de Mendoza**, con domicilio en Avenida España 380 de la Ciudad de Mendoza, representado por el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge H. Jesús Nanclares**, en adelante **EL PODER JUDICIAL** y por otra parte la **Universidad de Congreso**, con domicilio en Colón 90, de la Ciudad de Mendoza, representada por su **Rector Cont. Daniel Pereyra**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Mutua, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO 1.- Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico y cultural, para beneficio de ambas instituciones.-----

ARTICULO 2.- Las partes se comprometen a articular un sistema de colaboración mutua con el propósito de promover:

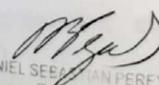
- La realización de acciones y elaboración de programas tendientes a la capacitación y el perfeccionamiento de los recursos humanos.
- El fortalecimiento de las relaciones institucionales.
- La participación y promoción de actividades tendientes a favorecer el desarrollo estratégico, económico y social de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de incumbencia de cada una.

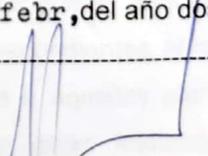
ARTICULO 3.- Los distintos campos de cooperación así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.-----

ARTICULO 4.- Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría.-----

ARTICULO 5.- El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de un (1) año, renovable automáticamente por igual período, salvo expresa voluntad en contrario de alguna de las partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo que deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de (30) treinta días. La rescisión dispuesta por cualquiera de las partes no da derecho a indemnización alguna-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza, a 15 días del mes de febr, del año dos mil seis.-----

+ 
DANIEL SEBASTIÁN PEREYRA
RECTOR
Universidad de Congreso

X 
DR. JORGE H. NANCLARES
PRESIDENTE